

El Director



Puertos de Las Palmas

Autoridad Portuaria de Las Palmas

C/ Tomás Quevedo Ramírez, s/n. Tel: +34 928214400
35008-Las Palmas de Gran Canaria Fax: 928214423
Islas Canarias, España.
www.palmasport.es

RSS/ACR/ISM

INSTRUCCIÓN N° 03/18

DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS

“PROTOCOLO DE CONTROL PREVIO A LA LLEGADA AL PUERTO DE LAS PALMAS DE LOS BUQUES TIPO ESTABLO CARGADOS DE GANADO VIVO O EN LASTRE”.

Exposición de motivos

Ante la situación geográfica de España y el incremento del comercio mundial de ganado vivo, es cada vez más frecuente que barcos destinados al transporte de animales vivos recalen en los puertos españoles, ya sea cargados o en lastre, con la intención de abastecerse de pienso, alimento fibroso, agua o realizar alguna otra operativa en general.

Este tipo de tráfico en la zona de influencia del puerto de Las Palmas, realiza rotaciones principalmente entre el continente americano y los países árabes, por lo que estos buques han podido albergar en sus bodegas/establos cabezas de ganado portadoras de ciertas enfermedades animales ausentes en España, y por tanto, constituir un posible riesgo sanitario para la cabaña ganadera nacional en general e isleña en particular, tal y como se recoge en el Protocolo para el control de barcos de transporte de ganado vivo que realizan operaciones en el puerto, de la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control de Frontera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

A tal fin, se dicta la presente Instrucción, al amparo de lo establecido en el Artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece la posibilidad de que los órganos administrativos dirijan las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio, y del art. 33 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante que atribuye al Director la dirección y gestión ordinaria de la entidad y de sus servicios.

Además, tal y como establece el citado Artículo 6.1, en su párrafo segundo, se estima conveniente la publicación de esta Instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia, para general información de todas las personas que pudieran resultar interesadas, y su difusión en la web de la Autoridad Portuaria de Las Palmas de acuerdo con lo previsto en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR CAPELLA HIERRO (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Director	13/09/2018 08:41

A la vista de lo anterior y ante la cada vez mas frecuente llegada de este tipo de buques a los puertos de Las Palmas, se deberá proceder conforme a estas indicaciones, las cuales, han sido previamente consensuadas para su coordinación, con el Área Funcional de Agricultura y Pesca de Las Palmas.

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer un protocolo de actuación de tal modo que se logre llevar a cabo una correcta coordinación y traslado de información entre las diferentes Administraciones y agencias consignatarias intervinientes, cuando se tenga constancia de la llegada de un buque de este tipo, ya sea cargado con animales vivos ó en lastre, con el fin de que se adopten por parte de los implicados las medidas oportunas que permitan eliminar el riesgo sanitario de intromisión de posibles enfermedades para la cabaña ganadera nacional en general e isleña en particular.

Artículo 2.- Fundamento legal.

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:

- Artículo 25 *“Corresponden a las Autoridades Portuarias las siguientes competencias: a).... La gestión y control, de los servicios portuarios para lograr que se desarrollen en condiciones óptimas de eficacia, economía, productividad y seguridad...”*
- Art.26.1 *“Para el ejercicio de las competencias de gestión atribuidas por el artículo anterior, las Autoridades Portuarias tendrán las siguientes funciones: b)...autorizar y controlar los servicios portuarios y las operaciones y actividades que requieran su autorización o concesión...”*
- Art. 26.2 *“Del ejercicio de las funciones en materia de planificación, proyecto y construcción de obras, gestión del dominio público mediante el otorgamiento de concesiones y autorizaciones y la regulación y control del tráfico portuario, el fomento de las actividades industriales y comerciales relacionadas con aquel, las tarifas y su aplicación y la coordinación de las operaciones de los distintos modos de transporte en el espacio portuario...”*
- Artículo 33.2 a) *“Corresponden al Director las siguientes funciones: La dirección y gestión ordinaria de la entidad y de sus servicios...”*
- *Protocolo para el Control de Barcos de Transporte de Ganado Vivo que realizan operaciones en el Puerto, de la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Artículo 3.- Requisitos antes de su entrada a puerto.

A continuación se relacionan los requisitos, que deberán satisfacer las consignatarias que soliciten la autorización de entrada a puerto de buques del tipo establo, ya sean cargados de animales vivos ó en lastre.

Puertos de Las Palmas

2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR CAPELLA HIERRO (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Director	13/09/2018 08:41

3.1. Comunicación al Servicio de Inspección y a la Autoridad Portuaria de Las Palmas:

La previsión de llegada a puerto de un buque de estas características **ya sea cargado o en lastre**, deberá ser comunicada al Servicio de Inspección de Sanidad Animal y a la Autoridad Portuaria de las Palmas con una antelación mínima de al menos 48 horas, aportándose la información siguiente:

- Nombre del buque y su naviera.
- Fecha estimada de atraque/fondeo y puesto solicitado.
- Tiempo estimado de permanencia en puerto y actividades a realizar.
- Puertos de origen y destino.
- Descripción de la carga (nº y tipo de animales). En caso de estar en lastre deberá informar sobre los animales anteriormente transportados.
- Motivo de la estancia (avitallamiento, aprovisionamiento, reparaciones, carga de pienso, etc.)
- Así mismo, se comunicará oportunamente cualquier variación que pudiese producirse en esta información durante la estancia (tiempo de permanencia, ubicación, etc.)

3.2.- Vía de comunicación:

La comunicación junto con toda la información que figura en el apartado 3.1, deberá ser remitida a las direcciones de correo electrónico siguientes:

- Servicio de Inspección de Sanidad Animal del Área de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en Canarias: sanimal.laspalmas@correo.gob.es ; luis.ortin@correo.gob.es
- Autoridad Portuaria de Las Palmas: operacioneslpa@palmasport.es ; due@palmasport.es

Apartado 4.- Actividades bajo control.

4.1. Por norma general, salvo casos de extrema urgencia, y siendo comunicado previamente al Servicio de Sanidad Animal, quedan terminantemente prohibidas las actividades que supongan un riesgo sanitario, tales como la descarga de animales vivos, retirada de cadáveres, o la descarga de estiércol u otros materiales contumaces.

4.2. Igualmente, se restringirá al máximo la salida de tripulantes del buque debido al riesgo de propagación de enfermedades infectocontagiosas por transporte mecánico (personas, ropa, calzado, utensilios de manejo de animales, etc.), si bien, por motivos justificados, (por ej. acudir al médico) podrá desembarcar adoptando las siguientes medidas de bioseguridad:

- a) El tripulante deberá ducharse justo antes de desembarcar y vestirse con ropa limpia (nunca con ropa que pudiera haber estado en contacto con animales), debiendo salir después de haber utilizado pediluvios con desinfectante apto para la neutralización del virus de la fiebre aftosa.
- b) Así mismo, deberá comprometerse a no visitar explotaciones de ganado.
- c) Por su parte, el capitán del buque deberá certificar, previamente al desembarco de su tripulante, que la remesa de animales vivos que transporta se encuentran en buen estado de salud general, no habiéndose presentado durante la travesía casos de animales manifiestamente enfermos, ni muertes de los mismos, por causas atribuidas a enfermedades infecto contagiosas.

Puertos de Las Palmas

3

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR CAPELLA HIERRO (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Director	13/09/2018 08:41

4.3. En cuanto a las entradas de personal, igualmente se restringirá en la medida de lo posible, si bien, aquellas personas que por motivos justificados hayan de subir al buque (prácticos, organismos de inspección, etc.) lo harán provistos de ropas de protección contra agentes biológicos desechables, guantes de un solo uso y calzas protectoras desechables para los zapatos, debiendo posteriormente desembarcar a través de un pediluvio con solución desinfectante capaz de inactivar el virus de la fiebre aftosa.

4.4. Todo material desechable deberá quedar convenientemente confinado en el buque y en ningún caso podrá desembarcarse para evitar el riesgo de transmisión por contaminación de dichos materiales.

4.5. El buque deberá garantizar que mientras dure su escala en puerto, se tomarán las medidas necesarias para impedir que los restos de ningún subproducto animal (orina, heces, leche, etc.) o pienso puedan caer al mar.

4.6. En cuanto a las actividades de carga en el buque, ésta se deberá realizar de forma mecánica y manteniendo todas las medidas de bioseguridad necesarias, de tal forma que no se mantenga contacto entre el interior del barco (“zona sucia”) y el exterior del mismo “zonas limpias”.

Apartado 5.- Solicitud de autorización de “atraque a muelle y/o fondeo”.

5.1.- Petición de atraque cargado con animales vivos:

Con carácter general, NO se autorizará el atraque a muelle de los buques que se encuentren cargados de animales vivos.

Para aquellos casos excepcionales, en los que por imperiosa necesidad, fuese solicitado el atraque a muelle, se facilitará previamente al Servicio de Inspección de Sanidad Animal, una copia del certificado sanitario de exportación expedido por las autoridades sanitarias del país de origen de los animales. (La presentación de este documento no implica la autorización de atraque).

5.2.- Petición de atraque de un buque el lastre:

Además de cumplir con las instrucciones que figuran en el apartado 3.1 de la presente instrucción así como con todas las indicaciones del apartado 4 de la misma, se procederá a la colocación de vallado en su zona de atraque a lo largo de toda la eslora del buque.

5.3.- Petición de fondeo de un buque cargado de animales vivos o en lastre:

Deberá cumplir con las instrucciones que figuran en el apartado 3.1 de la presente instrucción así como con todas las indicaciones del apartado 4 de la misma.

Apartado 6.- Autorización de atraque a puerto y/o fondeo.

Una vez aportada toda la documentación listada en el apartado 3, la misma será analizada por el Servicio de Inspección de Sanidad Animal.

Puertos de Las Palmas

4

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR CAPELLA HIERRO (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Director	13/09/2018 08:41

La consignataria deberá esperar a recibir la conformidad del Servicio de Inspección de Sanidad Animal, quien comunicará vía correo electrónico con copia a la Autoridad Portuaria de Las Palmas, que procederá a autorizar la escala.

De no recibir la consignataria dicha conformidad, o ser ésta una no conformidad, el buque deberá permanecer a la espera fuera de las aguas del puerto o proseguir su viaje, ya que su escala no será autorizada por la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

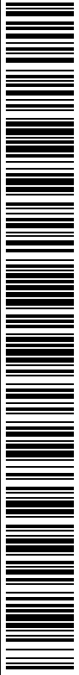
Apartado 7.- Régimen sancionador.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta Instrucción podrá constituir infracción tipificada en el artículo 306.1 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante letra d) “*El incumplimiento de las ordenanzas establecidas o instrucciones dadas por la Autoridad Portuaria en lo que se refiere a operaciones de estiba y desestiba, carga y descarga, almacenamiento, entrega y recepción y cualesquiera otras relacionadas con la mercancía*”) y letra f) “*El incumplimiento de las ordenes o instrucciones dadas por la Autoridad Portuaria en el ámbito de sus competencias sobre la ordenación de los tráficos y modos de transporte terrestre o marítimos*” sin perjuicio de otros procedimientos administrativos que pudieran incoarse por parte de otros organismos competentes.

Apartado 8.- Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de Octubre de 2018.

El Director.- Salvador Capella Hierro



i006754a65360c0c51307e20a1090c1e9

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
SALVADOR CAPELLA HIERRO (AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS)	Director	13/09/2018 08:41